

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA SEGUNDA
Sección Tercera

Nº de Registro: 3040/94
ASUNTO: Amparo promovido
por don Frank Wiedeweg
SOBRE: Auto de la Sala de
lo Penal de la Audiencia
Nacional, resolutorio de
recurso de súplica en
procedimiento de
extradición pasiva.

Excmos. Sres.:

D. Luis López Guerra
D. Eugenio Díaz Eimil
D. Julio González Campos

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de septiembre de 1994, tiene entrada en el Registro General de este Tribunal escrito de don Frank Wiedeweg en el que -con vistas a la interposición de recurso de amparo frente al Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 26 de julio de 1994, resolutorio de recurso de súplica en expediente de expedición pasiva-, solicita el nombramiento de Procurador por el turno de oficio.

2. Cumplidos los trámites oportunos, y designada doña María Dolores Ortega Agudelo como Procuradora del solicitante por turno de oficio, con fecha 5 de octubre de 1994 tiene entrada en este Tribunal escrito de la mencionada representante, autorizado por el Letrado voluntariamente designado, en el que manifiesta que ya se había producido la extradición a Alemania del solicitante, razón por la cual se excusa y retira la demanda de amparo.

3. Por Providencia de la Sección Tercera de 28 de noviembre de 1994, se concedió al Ministerio Fiscal plazo de diez días a



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0569450

2

fin de que alegase lo que estimara oportuno respecto a la posible falta de objeto del recurso.

El 19 de diciembre de 1994 se reciben en este Tribunal las alegaciones del Ministerio Fiscal. En ellas, tras recordar que en su inicial solicitud el recurrente indicaba como objeto de su pretensión material "la inmediata libertad del detenido o su inmediata extradición a Alemania", y visto el escrito de 29 de septiembre, entiende desaparecido el objeto del recurso, puesto que la pretensión alternativa que se pensaba actuar ante el Tribunal ha sido satisfecha en uno de sus términos, aún antes de iniciarse el proceso constitucional por demanda, como requiere el art. 49 LOTC.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Habiéndose señalado con precisión en la inicial solicitud que el recurso se piensa interponer con objeto de obtener la inmediata libertad del detenido, o su inmediata extradición a Alemania, y dada la manifestación de su representante, en escrito de 5 de octubre de 1994, en la que se informa a éste Tribunal de que la extradición había sido ya llevada a cabo, es evidente, como afirma el Ministerio Fiscal, que el presente proceso carece de objeto alguno.

Por todo lo expuesto, la Sección

ACUERDA

Estimar la falta de objeto del presente proceso y decretar el consecuente archivo de las actuaciones.

Madrid, a treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.